



VISTOS, el Informe N° 000190-2021-DPHI-OPH/MC de fecha 24 de agosto de 2021 y Hoja de Elevación N° 000597-2021-DPHI/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31304, señala *que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;*

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección,



promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el área de intervención comprende el Jr. Tumbes esq. Av. Guardia Republicana esq. Prol. Tacna hasta Prol. Tacna 698, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, y es integrante de la Zona Monumental de Rímac, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Exp. N° 27584-2021, el señor Edilberto Martín Ferrúa Príncipe, en calidad de apoderado de ENEL Distribución Perú SAC, solicita opinión técnica para la ejecución de obras especializadas de reforma eléctrica subterránea en la vía pública. En atención al Oficio 820-2021-DPHI/MC, el administrado mediante expediente N° 60228-2021, presenta documentación complementaria;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000190-2021-DPHI-OPH/MC de fecha 24 de agosto de 2021 y Hoja de Elevación N° 000597-2021-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, dan cuenta de la evaluación de lo solicitado con expediente N° N° 27584-2021 y complementariamente con expediente N° 60228-2021; señalando que el proyecto tiene como objetivo la construcción de canalización subterránea para reforma eléctrica subterránea en baja tensión para atender el traslado de suministros provisionales, desde el Jirón Tumbes esq. Avenida Guardia Republicana esq. Prol. Tacna hasta Prolongación Tacna 698, en el distrito del Rímac; realizando para tales objetivos el corte y rotura de veredas y pavimentos, la excavación de zanjas y la reposición del pavimento y veredas; en un tramo de 317.12ml de largo, precisando que:

- Los planos del proyecto contienen las acciones de intervención propuestas, con la precisión de la restitución de pistas y veredas y sus acabados finales.
- Los trabajos implican la rotura de pistas y veredas, excavación de zanja, ejecución de empalmes subterráneos rectos y de derivación en baja tensión, con sus respectivas cruzadas en BT, luego la compactación del suelo y la reposición de veredas y calzada con el mismo acabado (asfalto, concreto armado); de los arbustos en la prolongación Tacna; del mobiliario urbano, postes de alumbrado público, semáforos y otros ubicados en el área de trabajo.
- Los trabajos no implican la inserción elementos atípicos con el carácter del área de intervención.



- Los trabajos no implican transformaciones en el trazo existente, vinculados al patrimonio cultural y enmarcados en el Art. 22º de la Ley 28296.

Que, el órgano técnico, señala en su evaluación que el proyecto propuesto corresponde a una intervención en espacio público en Zona Monumental de Rímac y, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22º de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo 28-A-1 incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Reglamento de la Ley N°28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autoriza este tipo de intervenciones. El profesional que sustenta la opinión técnica ha precisado que no se realizó la inspección ocular, debido a que el administrado adjunto en el expediente, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención y así mismo debido al contexto de emergencia nacional producto del COVID-19, se dificulta el desplazamiento debido al alto riesgo de contagio;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en su evaluación que el administrado ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar su solicitud, evaluándose los documentos sucedáneos presentados, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; por tratarse de una intervención en un espacio público, por lo que a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que se considera de ejecución viable el proyecto que implicaría la construcción de canalización subterránea de 317.12ml, en Jirón Tumbes esq. Avenida Guardia Republicana esq. Prol. Tacna hasta Prolongación Tacna 698, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; conformante de la Zona Monumental de Rímac, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños; precisando que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39º del citado Reglamento, por lo que se deberá comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;



Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implicaría la construcción de canalización subterránea de 317.12ml, en Jirón Tumbes esq. Avenida Guardia Republicana esq. Prol. Tacna hasta Prolongación Tacna 698, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, que comprende la zona monumental del Rímac;

Que, mediante Informe N° 00120-2021-DGPC-JFC/MC de fecha 25 de agosto del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que implicaría la construcción de canalización subterránea de 317.12ml, en Jirón Tumbes esq. Avenida Guardia Republicana esq. Prol. Tacna hasta Prolongación Tacna 698, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima presentado por el señor Edilberto Martín Ferrúa Príncipe, en calidad de apoderado de Enel Distribución Perú S.A.A, con expediente N° 27584-2021 y N° 60228-2021 complementariamente; conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el señor Edilberto Martín Ferrúa Príncipe, en calidad de apoderado de Enel Distribución Perú S.A.A y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes, y a la Dirección de Control y Supervisión para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Edilberto Martín Ferrúa Príncipe, en calidad de apoderado de Enel Distribución Perú S.A.A, adjuntando el - Plano de Recorrido 278668-14057 a-1, para conocimiento y fines pertinentes; así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA) y a la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital del Rímac, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL